

Expediente: 1815/22

Carátula: DORADO EDUARDO FRANCISCO C/ VILLAFañE ROBERTO ANTONIO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO IX

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 28/02/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VILLAFañE, ROBERTO ANTONIO-CAUSANTE

20228779920 - VALLEJO, VILMA GRACIELA-DEMANDADO

20228779920 - VILLAFañE, MARIA SOLEDAD-DEMANDADO

20132860255 - DORADO, EDUARDO FRANCISCO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1815/22



H103094916388

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1815/22

CARATULA: DORADO EDUARDO FRANCISCO c/ VILLAFañE ROBERTO ANTONIO Y OTROS s/
COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT;
videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 26/02/2024 - 12:00 HORAS

PARTES ASISTENTES:

Actor: El Sr. Eduardo Francisco Dorado, con su apoderado el Dr. Ricardo Benigno Condori.

Demandado: El letrado apoderado Angel Miguel Palacio, en representación de Vilma Graciela Vallejo,
María Soledad Villafañe.

PROTOCOLO: Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. **En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias**, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar un control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes

retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 42 y 43 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Toma la palabra el letrado de los demandados: Quien manifiesta la imposibilidad por el momento de arribar a un acuerdo.

Toma la palabra el letrado del actor: Quien se manifiesta en igual sentido.

Las partes acuerdan prorrogar el inicio del plazo de producción de prueba para el día **26/03/2024**

Acto seguido se hace constar que a los fines de garantizar el efectivo derecho de defensa, teniendo en especial consideración la circunstancia de que la presente audiencia se celebra en forma remota, para el supuesto de que existiera en autos documentación respecto para cual la parte actora debiera pronunciarse por su reconocimiento o desconocimiento con los alcances de lo dispuesto en el art. 88 inc. 2do. del CPL, dicho acto deberá ser realizado **dentro de los tres (3) días de ser oportunamente intimado a tales fines**, pudiendo expedirse por escrito, el que deberá estar firmado digital u olográficamente por la parte actora, al ser el reconocimiento un acto personalísimo.

Resolución jurisdiccional:

1. En virtud de la imposibilidad de conciliar, téngase por intentado el acto (art. 76 del CPL).

2. En consideración que la **documentación original** relacionada con el juicio (art. 56 CPL) aportada por las partes, se encuentra incorporada, y por tanto exhibida de manera digital en el expediente, habiéndose constituido los presentantes en depositarios judiciales de los mismos (art. 44 del Anexo reglamentario de la Ley 9.227 Acordada CSJT N°36/20), tenga presente que, a los efectos de que la **parte actora** niegue o reconozca categóricamente los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas, telegramas y facsímiles que le hubieran dirigido (art.88 inc. 2°del CPL), la misma deberá cotejar dicha documentación original, de la siguiente manera:

-Acceder desde cualquier dispositivo electrónico a la página web del Poder Judicial, a saber www.justucuman.gov.ar, ello teniendo en cuenta las restricciones para circular e ingresar a Tribunales debido a la actual situación de emergencia sanitaria.

Una vez allí deberá ingresar a la pestaña "servicios" y elegir la opción "Consulta expedientes" A continuación, en el orden que se indica, seleccione las siguientes alternativas: a) Centro Judicial Capital, b) Trabajo, c) completar, según los datos con los que cuenta y su preferencia: **N° de expediente, Actor, Demandado y/o Unidad Judicial**. Luego de ingresar los datos requeridos, deberá presionar el icono de color azul con el dibujo de una "lupa" para que el sistema proceda a realizar la búsqueda correspondiente.

-Cuando haya localizado el expediente necesario, deberá hacer click en el icono de color azul con el dibujo de una "flecha" que se encuentra al lado izquierdo de éste. Así ingresará a la historia del expediente donde se muestra la totalidad de las actuaciones que se vienen llevando a cabo.

-Para conocer específicamente la documentación adjunta en formato pdf por la contraria deberá localizar el escrito por el cual se acompañó. Una vez seleccionado el mismo, mostrará uno o varios iconos de color amarillo con el dibujo de unos "clips" dependiendo del número de archivos que se hayan subido. Por último, deberá hacer click en cada uno de ellos para conocer la referida documentación.

En consecuencia, se hace constar que el trabajador oportunamente será intimado conforme art. 88, inc 3 del CPL mediante el libramiento de la pertinente cédula de notificación.

3. Atento al estado procesal de la causa y lo acordado por las partes, **SE DIFIERE** el comienzo del plazo a los fines de la producción de la prueba, para el día **26/03/2024** para su notificación por las partes.

4. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 12:35 se da por culminado el acto, ante mi que doy fe. **Rodrigo A. Neme. Prosecretario**

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo de la IX° Nom.

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=NEME Rodrigo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23330502479

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.